

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 212

Viernes, 4 de Noviembre de 2005

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	1 a 3
Ministerio de Medio Ambiente .....	3 a 5

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila .....	5 y 6
Diversos Ayuntamientos .....	6 a 15
Mancomunidad Sierra de Ávila-Este .....	15

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia .....	15 y 16
Juzgado de lo Social .....	16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.013/05

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública

notificación a D. ISIDRO SALGADO MORENO, cuyo último domicilio conocido fue en C. LAS PEÑITAS, 25, de POYALES DEL HOYO (ÁVILA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-303/5, por importe de 70,00 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido



íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

---

Número 4.014/05

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. LUIS MIGUEL LÓPEZ DÍAZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. CAMPILLO, 10, BAJO DR, de BARCO DE ÁVILA (EL) (ÁVILA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-365/5, por importe de 301,00 euros y el decomiso y depósito del arma intervenida, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la

Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

---

Número 4.015/05

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña JESINIA CONTRERAS RUA, cuyo último domicilio conocido fue en C. VIRGEN DE LAS FUENTES, 1, 3° IZQ, de ÁVILA, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-545/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 90 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE del 18 de



noviembre), y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 95 de la citada Ley y de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 6.000,00 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 4.038/05

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra. Presidenta, ha dictado la siguiente Resolución:

#### ASUNTO:

#### RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Examinado el expediente CP-21425-AV incoado a instancia de JUAN CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, Alcalde del AYUNTAMIENTO DE POVEDA (ÁVILA), con domicilio en C/ PLAZA N° 1, 05.550 POVEDA (ÁVILA), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,78 l/sg., en término municipal de POVEDA (ÁVILA), con destino a ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

#### CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLOGICA: Sin clasificar.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo de 80 m de profundidad y entubado de 140 mm de diámetro situado en la parcela nº 9004 del polígono 1 en término municipal de Poveda (Ávila) para el abastecimiento de dicho municipio.

NOMBRE DEL TITULAR Y C.I.F.: AYUNTAMIENTO DE POVEDA (ÁVILA) - B-0518800-H.

PARCELA, POLÍGONO, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: La parcela nº 9004 del polígono 1, paraje de "Camino Vadillo". POVEDA (ÁVILA)

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 1,88.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,78.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Electrobomba sumergible de 3 C.V.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 24.710,5

OTROS USOS: Abastecimiento del municipio

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Se concede al AYUNTAMIENTO DE POVEDA (ÁVILA), autorización para extraer del acuífero (sin clasificar) un caudal total continuo equivalente de 0,78 l/s, en término municipal de POVEDA (ÁVILA), con destino a ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO y un volumen máximo anual de 24.710,5 m<sup>3</sup>.

**SEGUNDA.-** La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.



En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

**TERCERA.-** Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**CUARTA.-** El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**QUINTA.-** La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**SEXTA.-** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**SÉPTIMA.-** El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el presente título conce-

sional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes.

**OCTAVA.-** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**NOVENA.-** Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**DÉCIMA.-** El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**UNDÉCIMA.-** Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E.: 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**DUODÉCIMA.-** El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.



**DECIMOTERCERA.-** Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**DECIMOCUARTA.-** En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Antes de proceder al consumo y uso doméstico del agua de la captación, se realizará una analítica con el fin de darle el tratamiento adecuado de desinfección para garantizar su continua potabilidad.

**DECIMOQUINTA.-** Para que se pueda abrir una Ficha Técnica del sondeo deberá remitirse al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León los datos referentes a las características del sondeo: profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipos de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. De diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de extracción.

**DECIMOSEXTA.-** Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de ÁVILA para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspon-

diente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Valladolid, 19 de octubre de 2005

La Presidenta, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005)

El Comisario de Aguas, *Ignacio Rodríguez Muñoz*  
Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio, *José M. Martínez Anillo*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.041/05

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

Por la Alcaldía Presidencia se ha dictado decreto, con fecha 25 de octubre del año en curso, por el que se dispone:

Al amparo de lo establecido en los artículos 21.2, 23.1 y 23.3, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985, según redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y 52, 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente vengo en disponer, con efectos del próximo día 29 de octubre del año en curso, el nombramiento de la Concejala de esta Corporación Doña Isabel Casillas Marcos como miembro de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, que sustituye en dicho cargo al también Concejal Don José María González Suárez.



Del presente Decreto se dará cuenta a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, remitiéndose Anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ávila, 31 de octubre de 2005.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

---

Número 4.042/05

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

### **ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor:

- Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas.

- Exponer al público dicho acuerdo por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, que deberán de ser resueltas por el Pleno Municipal.

- En caso de que no se presentare ninguna alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos por el plazo reseñado, significándose que el expediente de su razón se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Ávila, 31 de octubre de 2005.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

---

Número 3.438/05

## **AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO**

### **EDICTO**

A los efectos de lo prevenido en el Artículo 27 de la LEY 11/2003, de 8 de abril, de Prevención

Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

EXPEDIENTE Número 1/2005.

TITULAR: Alfredo González Juez.

DOMICILIO: C/ José Bachiller 14, P-2-1 (Ávila).

EMPLAZAMIENTO: Parcela 26 y 27 del Polígono 504.

ACTIVIDAD SOLICITADA: Ampliación de Centro de Almacenamiento de Gasóleo.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gemuño, a 8 de Septiembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible*.

---

Número 3.509/05

## **AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES**

### **EDICTO**

Por Don ALFREDO MARTÍN ABAD se solicita licencia ambiental para el desarrollo de la actividad de Legalización y ampliación de explotación caprina en este término municipal, Polígono 11, Parcelas 18 y 31, al sitio de SALOGRAL.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril; se hace público por plazo de veinte días, para que todo aquel que pudiera resultar afectado por la instalación que se pretende, pueda formular las alegaciones y observaciones que considere convenientes, ante el Sr. Alcalde-Presidente.

San Bartolomé de Pinares, a 16 de Septiembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible*.



Número 3.540/05

## AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.1.d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de Enero, se hace público para general conocimiento, que ha quedado elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de Junio de 2005, de aprobación del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 15.2, del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por DON EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, en representación de la Junta de Compensación de la U.E. 15.2.

Arévalo, 21 de septiembre de 2005.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 3.684/05

## AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

### ANUNCIO

Por Hermanos Mediero Martín, con domicilio en C/ Nueva, nº 27 de Nava de Arévalo, se solicita licencia ambiental para explotación de ganado ovino de leche en la C/ Nueva, nº 68 de este término municipal, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de dicha Ley 5/2005, se somete a información pública el expediente, a fin de que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

Nava de Arévalo, 3 de octubre de 2005.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*.

Número 3.710/05

## AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

### EDICTO

Por D. FERNANDO BARBERO CARRETERO se solicita Licencia para TALLER DE CARPINTERIA DE ALUMINIO, sita en calle Matadero Nuevo, nº 13 de Cebberos (Ávila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cebberos, a 7 de octubre de 2005.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

Número 3.851/05

## AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

### EDICTO

Solicitada Licencia de Apertura, expte. nº. 01/05, por Don Ángel Alberto Paz, que actúa en representación de PAZ PROPIEDADES, S.L., para el ejercicio de una actividad dedicada a OFICINA INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN, VENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES Y ATENCIÓN DE PEDIDOS PARA REPARACIONES Y REFORMAS, sita en la Plaza de la Constitución, nº. 3, piso bajo, de esta localidad, y en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con objeto de que las personas que se consideren afectadas por dicha actividad, puedan ejercer



su derecho a presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas ante este Ayuntamiento.

Su expediente se halla a disposición del público en las oficinas municipales en horas de oficina.

En El Barraco, a 14 de octubre de 2.005.

El Alcalde, *José María Manso González.*

Número 3.853/05

## AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

### ANUNCIO

Por parte de funerarias Hermanos Agüero,S.L. se ha solicitado licencia ambiental para instalar un tanatorio en la Ctra.del Puerto del Pico s/n, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, mediante escrito a presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

San Esteban del Valle, a 14 de octubre de 2005.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez Sánchez.*

Número 3.951/05

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

### ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBA-

## NOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DEL VALLE

Texto aprobado inicialmente en Sesión Plenaria de 07 de septiembre de 2005 Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de Septiembre de 2005.

### TITULO I - Disposiciones generales.

#### Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

#### Artículo 2.- OBJETO

Es objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos y privados, recogida, transporte y eliminación de residuos.

#### Artículo 3.- CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS

1.- A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

a) Los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

b) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

d) Los vehículos abandonados, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad municipal.

2. Cuando el vehículo permanezca estacionado por periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.



e) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

## TÍTULO II.- Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

### Capítulo Primero: De la limpieza

#### Artículo 4.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

#### Artículo 5.- LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES

1.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

#### Artículo 6.- LIMPIEZA DE SOLARES

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios, así como el ramaje de los jardines privados que vuele sobre la vía pública o la ocupe, que también deberá de ser podado y retirado por los propietarios de los mismos.

#### Artículo 7.- LIMPIEZA DE ESCAPARATES

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos.

#### Artículo 8.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el

horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

#### Artículo 9.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

#### Artículo 10.- ACTIVIDAD DE TRANSPORTE

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

#### Artículo 11.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

1.- Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2.- Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

#### Artículo 12.- PERROS Y OTROS ANIMALES

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que éstos realicen en la vía pública; así-



mismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

### **Capítulo Segundo: De las actuaciones no permitidas**

#### **Artículo 13.- BASURAS**

1.- Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

#### **Artículo 14.- VÍAS PÚBLICAS**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial:

- a) El lavado y reparación de vehículos.
- b) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- c) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La instalación de tendederos a la vía pública.
- f) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

g) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

#### **Artículo 15. - RIEGO DE PLANTAS**

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública.

#### **Artículo 16.- CARTELES**

Se prohíbe fijar carteles, salvo en los lugares que se habiliten, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

#### **Artículo 17.- PROPAGANDA**

1.- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.

2.- Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

#### **Artículo 18.- PINTADAS**

1.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

2.- En los casos en que se solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

3.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

### **Título III - RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**

#### **Capítulo Primero: Normas generales**

#### **Artículo 19. - RECOGIDA DE RESIDUOS**

La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la



publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

#### Artículo 20.- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

#### Artículo 21.- PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS

1.- La presentación de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

2.- En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

#### Artículo 22.- HORARIOS DE RECOGIDA

1.- Las basuras se depositarán en los contenedores correspondientes en los horarios que se establezcan, que serán previamente comunicados a los vecinos.

2.- El servicio municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicará a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

#### Artículo 23.- ZONAS PEATONALES

En zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

#### Artículo 24.- RESIDUOS COMERCIALES

1.- Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

2.- Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o en su caso al de cierre de dichos establecimientos.

#### Artículo 25.- RESIDUOS EN CANTIDADES ANORMALES

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de valorización o eliminación, previa información detallada al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada al servicio de limpieza, el cual lo realizará pasando el oportuno cargo.

### Capítulo Segundo: De los escombros

#### Artículo 26.- RECOGIDA DE ESCOMBROS

1.- Los escombros o deshechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

2.- Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

#### Artículo 27.- PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

3.- Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.



#### Artículo 28.- OTROS VERTIDOS

En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

#### Artículo 29.- ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de éstos la comunidad de vecinos o, en su defecto, los vecinos del edificio.

#### Capítulo Tercero: De los muebles y enseres

##### Artículo 30.- RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, en el punto limpio, junto a los contenedores de basuras, los días que se les indique, o en el lugar que establezca el propio Ayuntamiento.-

#### Capítulo Cuarto: De los animales muertos

##### Artículo 31.- PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

##### Artículo 32.- RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del servicio municipal competente, quien procederá a su recogida, transporte y eliminación.

#### Capítulo Quinto: De la recogida selectiva

##### Artículo 33.- VIDRIO, PAPEL, CARTÓN Y PILAS

1.- Las botellas y demás enseres de vidrio se depo-

sitarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

2.- Los papeles, cartones y pilas, o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

##### Artículo 34.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento.

##### Artículo 35.- COLABORACIÓN CIUDADANA

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

#### Capítulo Sexto: De los vehículos abandonados.

##### Artículo 36.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RESIDUO URBANO.

1. El Ayuntamiento por los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procederá a requerir al propietario del vehículo, si este fuese identificable, para que en el plazo de quince días hábiles, retire el vehículo del depósito o lugar de la vía pública en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y a su traslado a centro de tratamiento autorizado, siendo todos los costes derivados de la operación por cuenta del titular del vehículo.

2. Transcurrido el plazo sin que se hubiera atendido el requerimiento, se procederá por la Alcaldía a la declaración del vehículo como residuo sólido urbano, comunicando a los servicios de recaudación municipal la baja a los efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o tributo que lo sustituya, y a proceder a la comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico para su baja.

3. Si no fuese identificable por ningún medio el titular del vehículo se procederá directamente a su declaración y tratamiento como residuo sólido urbano.



4. Se excluyen del ámbito de aplicación de este artículo, los vehículos sujetos a intervención judicial.

Artículo 37.- TRASLADO A CENTRO DE TRATAMIENTO.- El Ayuntamiento, por sus propios medios, o a través de terceros contratados al efecto procederá al traslado a centros de transformación autorizados, previa relación de los vehículos, en la que quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos que se disponga, además de documentación gráfica, incluyendo el centro de tratamiento donde se entrega.

#### TÍTULO IV.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

##### Artículo 38.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

1.- Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia de la Administración, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.- Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

#### TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Capítulo Primero: Infracciones

##### Artículo 39.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

##### Artículo 40.-ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente

sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

##### Artículo 41.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

a) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 5, 7 y 8 de esta ordenanza.

b) El maltrato de los recipientes de recogida, así como la utilización de otros distintos de los autorizados (artículo 13.2)

c) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 14, salvo los apartados c) y d).

d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

e) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones fuera de lo establecido en el artículo 29.

f) Cualesquiera otras actuaciones u omisiones que no tengan la calificación grave o muy grave.

g) Llevar perros sueltos por la vía pública o no limpiar las defecaciones de los mismos en la vía pública.

##### Artículo 42.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.

c) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas (artículo 16)

d) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.

e) No retirar en el plazo establecido los contenedores de escombros procedentes de obras (artículos 27 y 28)

f) Abandonar muebles, enseres o vehículos en la vía o espacios públicos.

g) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o limpieza en la vía pública.



h) Depositar directamente los residuos en los contenedores, o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.

i) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.

j) No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras (artículos 10 y 11).

k) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.c), verter en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

l) Incumplimiento de los artículos 21 y 22 de esta ordenanza.

m) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirar los posteriormente al interior del inmueble (artículo 24).

#### Artículo 43.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización (artículo 20)

c) Depositar residuos en vertederos clandestinos (artículo 36)

d) No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

### Capítulo Segundo: Sanciones

#### Artículo 42.- SANCIONES

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Infracciones leves: multa de hasta 150,25 (25.000 pesetas).

2) Infracciones graves: multas desde 150,25 hasta 3.005,06 (desde 25.000 hasta 500.000 pesetas).

3) Infracciones muy graves: multa desde 3.005,06 hasta 30.050,61 (desde 500.000 hasta 5.000.000 pesetas).

#### Artículo 43.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

### DISPOSICIONES FINALES

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta ordenanza quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general.

#### DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de



Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

En Santa Cruz del Valle.

El Alcalde Presidente, *Raúl Sánchez Moreno*.

Número 3.846/05

## MANCOMUNIDAD SIERRA DE ÁVILA-ESTE

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2.005, el Presupuesto General para el año 2.005, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de esta Mancomunidad por plazo de veinte días a los efectos de posibles reclamaciones.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap 3.- Tasa y otros ingresos	90.987,00 €
Cap 4.- Transferencias corrientes	17.216,00 €
Cap 5.- Ingresos Patrimoniales	41,00 €
Cap 7.- Transferencias de capital	25.242,51 €

#### TOTAL PRESUPUESTO

**DE INGRESOS 133.486,51 €**

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap 1- Gastos de personal	4.684,00 €
Cap 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	92.741,78 €
Cap 6.- Inversiones reales	36.060,73 €

#### TOTAL PRESUPUESTO

**DE GASTOS 133.486,51 €**

En caso de que no se presentara ninguna reclamación, éste se elevará a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley 39/88, una vez transcurrido el período de exposición pública, si no se hubieren presentado reclamaciones, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Chamartín, a 28 de septiembre de 2005.

El Presidente, *Ilegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.044/05

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA

### EDICTO

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 440/2005 a instancia de M<sup>a</sup> BEGOÑA RIVERO JIMÉNEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA. PAJAR en Muñozpepe (Ávila) calle Caño 21. Tiene una superficie de solar de 168 metros cuadrados y construida de 84 metros cuadrados. Linda por su frente o entrada, calle de su situación. Derecha entrando, en línea quebrada, fincas nº 23 y 25 de la calle Caño, izquierda, fincas nº 19 de la calle Caño y 2 y 4 de la calle Pozuela, y fondo, finca nº 6 de la Calle Pozuela. Referencia catastral 6400922UL4060S0001BY.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintiséis de octubre de dos mil cinco.

El/La Secretario, *Ilegible*.



Número 4.043/05

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA****EDICTO**

DÑA RAQUEL ARRATE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 279/2005, a instancia de EUSTASIO BLAZQUEZ GARCÍA, JULIAN BLAZQUEZ GARCÍA, ANDRÉS BLAZQUEZ GARCÍA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

RÚSTICA, sita en el término de Narrillos de San Leonardo (Ávila), al sitio denominado Cantolín. Es la parcela nº 129 del Polígono 10, con una superficie de 0,2453 hectáreas. Linda: al Norte con finca de Maurilia López (hoy Mercedes Martín López); Sur, Camino de la Alamedilla; Este, con Luciano López (hoy Nicanor Sánchez Hernández), y al Oeste con Sotero de Antonio (hoy Ángel de Antonio Hernández). En dicha finca existe una caseta para aperos, de una sola planta con una superficie construida de 29,96 m<sup>2</sup> y 24,55 m<sup>2</sup> útiles, construida según proyecto del Aparejador D. Máximo Herranz Ferradal y con licencia de obras concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila por Decreto de la tenencia de Alcaldía de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 10 de Septiembre de 2004.

Asimismo, en la finca rústica antes descrita existe un pozo (autorizado por Resolución del Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla-León en Ávila, de fecha 11-6-2003, dictada en el expediente AG29/03/0198). Dicha finca no esta inscrita en el Registro de la Propiedad. Referencia catastral 05900A010001290000HJ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a once de octubre de dos mil cinco.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 3.998/05

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
DE ÁVILA****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 240/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.DORIN FLORIN LANGA contra la empresa CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL PUNTAL S.A., HISPANAFRICAN WAY S.L., REFORMAS Y OBRAS EL JARANZAL S.L, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente: PROVIDENCIA

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte actora contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al letrado D. Cirilo Hernández Alonso, designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del T.S.J. conforme dispone el Art. 196 L.P.L. líbrese testimonio para su unión a los autos, quedando el original en poder del Secretario que refrenda.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL PUNTAL S.A., HISPANAFRICAN WAY S.L., REFORMAS Y OBRAS EL JARANZAL S.L en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En AVILA a veinticuatro de octubre de dos mil cinco

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *llegible*.